

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURIA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFIA”**  
**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: ANALISIS DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EMPRESAS  
CONSTRUCTORAS**

**Postulante: Lic. Gabriela Mabel Rodríguez Conde**  
**Docente: Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2018**

## **DEDICATORIA**

Especialmente a mi Hijita Helen Valeria por ser ella la persona que me inspira a seguir quien me motiva para crecer.

A mi familia por su apoyo incondicional, a mis amigos y compañeros, a todas aquellas personas que buscan enriquecer sus conocimientos.

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente a Dios por acompañarme, protegerme y guiar mi camino en todo momento.

A mis padres que siempre me alientan a seguir, brindándome su apoyo, su amor y comprensión en cada día de mi vida.

A las personas que me rodean con las que comparto momentos especiales y crecemos intercambiando conocimientos.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>DESARROLLO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Formulación del Problema .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Objetivos .....</b>	<b>3</b>
1.3.1. Objetivo General .....	3
1.3.2. Objetivos Especificos .....	4
<b>1.4. Justificación.....</b>	<b>4</b>
1.4.1. Justificación Metodológica .....	4
1.4.2. Justificación Académica .....	4
1.4.3. Justificación Práctica .....	5
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>6</b>
<b>MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Marco Legal.....</b>	<b>7</b>
2.2.1. Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano .....	7
2.2.2. Ley Nº 843 del 28 de noviembre del 2014 .....	7
2.2.3. Decreto Supremo 21530 .....	10
2.2.4. Decreto supremo 24051.....	12
2.2.5. Decreto supremo 21532.....	13
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>14</b>
a. Construcción.- .....	14
b. Empresa.- .....	15
c. Tributos.- .....	15
d. Impuestos.- .....	15
e. Persona natural .....	15
f. Persona jurídica .....	16
g. Sujeto activo.....	16
i. Utilidad.- .....	17
j. Actividad gravada.- .....	17
k. Actividad no gravada.- .....	17
l. Contravenciones .....	17
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>18</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>18</b>

<b>3.1. Enfoque</b> .....	<b>18</b>
<b>3.2. Tipo</b> .....	<b>18</b>
<b>3.3. Diseño</b> .....	<b>18</b>
<b>3.4. Método</b> .....	<b>18</b>
<b>3.5. Técnicas e Instrumentos</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>20</b>
<b>MARCO PRÁCTICO</b> .....	<b>20</b>
<b>4.1. Crecimiento de la construcción.-</b> .....	<b>20</b>
<b>4.2. Inscripciones y Trámites</b> .....	<b>23</b>
<b>4.3. Sistema tributario.-</b> .....	<b>25</b>
4.3.1. Elementos que integran los impuestos.- .....	25
4.3.2. Clasificación de tributos.- .....	25
<b>4.4. Impuestos a los que están sujetos las empresas constructoras</b> .....	<b>26</b>
4.4.1. Impuestos al Valor Agregado (IVA) .....	26
4.4.2. Impuesto a las Transacciones (IT).....	28
4.4.3. Régimen Complementary al Impuestos al Valor Agregado (RC-IVA) .....	30
4.4.4. Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).....	30
4.4.5. Agentes de Retención (IUE, IT, RC-IVA).....	31
4.4.6. Impuestos a la Transferencia de Inmuebles.....	32
<b>4.5. Consecuencia de la evasión o Inadecuada Aplicación de la Normativa.-</b> .	<b>34</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>41</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.-</b> .....	<b>43</b>

## **INDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1 Información proporcionada el INE. ....</b>	<b>20</b>
<b>Figura 2 Información proporcionada el IBCE. ....</b>	<b>21</b>
<b>Figura 3 Información proporcionada el INE. ....</b>	<b>22</b>
<b>Figura 4 Información proporcionada los tiempos. ....</b>	<b>23</b>

## INDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO 1</b>	<b>Ejemplo llenado de formulario 200 actividad gravada.....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO 2</b>	<b>Ejemplo llenado de formulario 200 actividad no gravada .....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO 3</b>	<b>Ejemplo llenado de formulario 200 actividad gravada y no gravada</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO 4</b>	<b>Ejemplo llenado de formulario 400 actividad gravada.....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO 5</b>	<b>Ejemplo llenado de formulario 400 actividad no gravada .....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXO 6</b>	<b>Ejemplo de llenado formulario 430 .....</b>	<b>50</b>

## RESUMEN

El trabajo de investigación recopila normativa tributaria que se tiene en nuestro país Bolivia que se debería aplicar a las empresas constructoras para que no tengan inconvenientes con el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). La información sobre la normativa Tributaria debe ser considerada importante; para no afectar a la economía de las empresas con sanciones y multas.

Por esta razón se expondrá los impuestos, a los que las empresas constructoras, dependiendo al tipo de actividad se encuentran sujetas se hará conocer cuáles son los formularios que deben llenar, declarar y hasta qué fecha, además diferenciar cuando es una actividad gravada y no gravada. Hacer conocer también cuales son las sanciones y multas a los que el contribuyente debe sujetarse cuando no cumple con la normativa.

Con el análisis que se realizó se llega a la conclusión que existen vacíos tributarios para este sector, asumiendo que el propósito de las fiscalizaciones, es el IUE con exclusión de otros impuestos va tener que acudirse a la base presunta, para establecer las ganancias obtenidas, derivadas de la diferencia de los costos constructivos versus los precios de venta de los inmuebles; lo cual no es sencillo de definir, dada la enorme variabilidad de los precios históricos de los insumos en el mercado, de la calidad de obra, de los costos del terreno, los gastos extra constructivos propios de cada emprendimiento, porque no siempre están presentes, o estándolo tampoco van a ser uniformes, como se da con respecto de costos financieros, de publicidad y administrativos en general. Lo anterior significa que no hay una sola vara para medir todos los casos.

## **ABSTRACT**

The research work compiles tax regulations that we have in our country Bolivia that should be applied to the construction companies so that they do not have problems with the National Tax Service (SIN). The information on Tax regulations should be considered important; so as not to affect the economy of companies with sanctions and fines.

For this reason the taxes will be exposed, to which the construction companies, depending on the type of activity are subject will be made known which are the forms that must fill, declare and until what date, in addition to differentiate when it is a taxed and not taxed activity . Make known also what are the penalties and fines to which the taxpayer should be subject when he does not comply with the regulations.

With the analysis that was carried out, it is concluded that there are tax gaps for this sector, assuming that the purpose of the audits, is the IUE excluding other taxes will have to resort to the presumed base, to establish the obtained profits, derived from the difference between constructive costs versus the sale prices of real estate; which is not easy to define, given the enormous variability of the historical prices of the inputs in the market, the quality of the work, the costs of the land, the extra constructive costs of each undertaking, because they are not always present, or they will not be uniform either, as is the case with financial, advertising and administrative costs in general. The above means that there is not a single yardstick to measure all cases.

## INTRODUCCION

En Bolivia las empresas constructoras desempeñan un papel muy importante en la economía de todo el país por el efecto multiplicador en la generación de empleos. Se puede observar que las construcciones tanto de infraestructuras públicas como privadas han tenido un gran crecimiento el sector inmobiliario es fundamental para la economía de áreas macros y micros de un país. En Bolivia, los bienes inmuebles representan el principal activo para personas particulares, por lo que cualquier cambio tiene un efecto directo.

Al existir un crecimiento en las empresas, sus obligaciones tributarias tienden a subir por lo que es necesarios tener conocimiento de dichas obligaciones para su correcta aplicación es por eso que se hace referencia a lo siguiente:

El en capítulo I se redacta el planteamiento del problema como surge y cuál es la formulación del problema cuales los objetivos del presente trabajando que hace referencia al análisis del tratamiento tributario adecuado que debe aplicarse en las empresas constructoras.

En el capítulo II se da a conocer aspectos importantes que son necesarios para familiarizarnos con el tema a desarrollar tales como los antecedentes, la normativa tributaria vigente en nuestro país en la cual nos basamos para actuar conforme a lo que indica para evitar multas y sanciones se mencionan conceptos que nos ayudaran a entender con mayor claridad el tema.

En el capítulo III se refiere al tipo de enfoque, investigación, diseño, métodos y técnicas e instrumentos que aplico en el trabajo, los cuales nos darán la facilitara la comprensión del tema.

En el capítulo IV se desarrolla el análisis del tratamiento tributario que deben seguir las empresas constructoras se menciona los impuestos a los que están sujetos las sanciones por la incumplimiento a la normativa.

Después de analizar el tema se llega a la conclusión de que si bien existe normativa para las empresas constructoras que prestan el servicio a terceros y ellos si gravan sus actividades y pueden compensar el IVA porque están sujetos a la misma normativa de las empresas que prestan servicios a terceros salvo en algunos casos como ser el cierre de gestión. Sin embargo donde se encuentra más dudas y carencia de normativa es para el sector que realiza la construcción y venta de inmuebles porque sus actividades no son gravadas y no pueden compensar el IVA con las compras que realizan.

Por lo expuesto en el anterior párrafo es necesario que se realice una normativa específica para este tipo de empresas que van en crecimiento por otro lado no se dé rotura al incentivo de comprar con factura.

## CAPITULO I

### DESARROLLO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del Problema

En nuestro país la construcción y venta inmobiliaria o la combinación de ambas son actividades que en los últimos años han adquirido un rol significativo en la economía boliviana, generando empleos directos e indirectos lo cual ha permitido ingreso a favor de las personas que se dedican a esta actividad.

Al igual que otro tipo de empresas al margen de su denominación y/o naturaleza se encuentra sujeta al sistema tributario boliviano y existe un tratamiento específico, cabe mencionar que en este rubro existen dos tipos de actividades la primera vinculada a los contratos de obra y la segunda consiste en la construcción de cuenta propia donde la finalidad es la venta de casas, departamentos, oficinas y bauleras a favor de otros por lo descrito anteriormente existen confusiones en el tratamiento tributario que deberían seguir ya que cada tipo de actividad tienen distinta aplicación de los impuestos a los que se encuentran sujetos y si corresponde a una actividad gravada o no gravada.

#### 1.2. Formulación del Problema

El problema identificado es el siguiente:

*¿Cuál es el tratamiento tributario adecuado aplicable en las empresas constructoras?*

#### 1.3. Objetivos

##### 1.3.1. Objetivo General

Determinar en base a normativa vigente el tratamiento tributario que deben aplicar las empresas constructoras dependiendo al tipo de actividad que realizan.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar cuáles son los principales impuestos a los que están alcanzadas las empresas constructoras.
- b) Analizar cuando se considera una actividad gravada y no gravada.
- c) Determinar cuáles son las consecuencias que con lleva la inadecuada aplicación de la normativa.

### **1.4. Justificación**

Es importante tener conocimiento de la normativa vigente porque el incumplimiento o incorrecta aplicación no solo ocasionan sanciones, multas sino que en algunos casos contienen dentro de estas sanciones afectaciones de suma importancia en las empresas.

#### **1.4.1. Justificación Metodológica**

El tema llevado a la investigación asume justificación metodológica porque se recopilara información y en base a la teoría conceptos se generara conocimiento valido, confiable de la normativa vigente establecida para que las empresas constructoras lleven una aplicación apropiada con respecto a tributación de esta manera evitar pagar multas y sanciones que dañan su estabilidad económica ya que estas pueden llegar a ser muy significativas.

#### **1.4.2. Justificación Académica**

La investigación asume justificación académica debido a que la misma nos permitirá incrementar el conocimiento, que tenemos con respecto a la tributación que deben llevar las empresas que se dedican a la construcción mejorar el procedimiento y aplicación de la normativa

### **1.4.3. Justificación Práctica**

Teniendo en cuenta que toda la normativa es aplicable en el territorio nacional dependiendo de cuál es su actividad este tema es de justificación práctica porque se obtendrá la información para su respectiva aplicación en las empresas constructoras. Esto en base a lo que dispone el Artículo 1° (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

#### **2.1. Antecedentes**

La construcción se ha caracterizado por una variedad de tendencias. Una de ellas es el aumento de la durabilidad de los materiales de construcción utilizados en este rubro. Primeramente se inició con materiales perecederos, como las hojas, ramas y pieles de animales.

Más tarde se hizo uso de materiales naturales aún más duraderos como, la arcilla, piedra y madera. Por último se hizo uso de los materiales sintéticos como el ladrillo, hormigón, metal y plástico. Gracias al desarrollo de materiales más resistentes se crearon edificaciones de mayor altura, esto era una gran ventaja para quienes construían.

Otra de las tendencias desarrolladas en esos tiempos fue el grado de control ejercido sobre el ambiente interior de las construcciones, pues cada vez se preocupaban más por la regulación de la temperatura del aire, la luz y los niveles de sonido, la humedad, los olores y otros factores que afectan el confort de quienes habitarán el lugar.

En los últimos cinco años el rubro de la construcción ha adquirido un rol preponderante en el movimiento económico boliviano, promoviendo la generación de empleos directos e indirectos e importantes ingresos a favor de las personas que se dedican a esta actividad. Sin embargo, el Servicio de Impuestos Nacionales ha señalado que muchos de estos emprendimientos se han realizado de una manera informal, sin cumplir las obligaciones tributarias conforme a la normativa fiscal y que, como consecuencia de aquello, se vienen ejecutando diferentes procedimientos de fiscalización.

## 2.2. Marco Legal

### 2.2.1. Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano

Menciona las obligaciones tributarias y nos indica lo siguiente:

Artículo 9° (Concepto y Clasificación).

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.  
II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 10° (Impuesto).

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

### 2.2.2. Ley Nº 843 del 28 de noviembre del 2014

En esta ley nos menciona varios impuestos a los que están sujetos las empresas unipersonales y sociedades, de las cuales se rescatan lo más sobresaliente para aporte del tema que se realiza a continuación se detalla:

#### ✓ **Impuestos Al Valor Agregado**

**Objeto** ARTÍCULO 1°.- Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley; b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.

**Sujetos** ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos del impuesto quienes: a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles

**Nacimiento del hecho imponible** ARTÍCULO 4°.- El hecho imponible se perfeccionará: a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente. b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior. En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo. En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

**Periodo Fiscal De Liquidación** ARTÍCULO 10°.- El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 7° al 9° se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

**Incumplimiento De La Obligación De Emitir Factura, Nota Fiscal O Documento Equivalente** ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal a que se refiere el Artículo 8°.

**Alícuota** ARTÍCULO 15°.- La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento).

### ✓ **Impuesto Sobre Las Utilidades De Las Empresas**

**Hecho Imponible – Sujeto** ARTÍCULO 36°.- Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 37°.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

**Compensación de pérdidas** ARTÍCULO 48°.- Cuando en un año se produjera una pérdida de fuente boliviana, ésta podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan como máximo hasta los tres (3) años siguientes. Las pérdidas acumuladas a ser deducidas no serán objeto de actualización. En el caso de nuevos emprendimientos productivos con un capital mínimo de inversión de Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), las pérdidas podrán deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en los cinco (5) años inmediatos siguientes a la fecha de inicio de operaciones.

**Alícuota** ARTÍCULO 50°.- Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento).

### ✓ **Impuesto A Las Transacciones**

**Sujeto** ARTÍCULO 73°.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

**Base de cálculo** ARTÍCULO 74°.- El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie - devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas. En las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal. En el caso de transmisiones gratuitas el reglamento determinará la base imponible.

**Alícuota** ARTÍCULO 75°.- Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%).

### **2.2.3. Decreto Supremo 21530**

Es un reglamento del impuesto al valor agregado y nos menciona lo siguiente:

**Objeto** ARTÍCULO 1°. Con referencia al mismo inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), se entiende también por contratos de obra los celebrados verbalmente o por escrito, cualquiera sea la designación que se les dé y que impliquen la construcción, adecuación, mejoras, reparaciones, ampliaciones, transformaciones, adiciones e instalaciones, realizadas sobre bienes propios y ajenos.

**Nacimiento del hecho imponible** ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 4° inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), cuando las empresas constructoras para la ejecución de sus obras requieran el financiamiento por parte de los contratantes, sean éstos personas naturales, jurídicas, privadas o públicas o cuando los adquirientes, sean éstos personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, son propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, debe existir necesariamente un contrato de obra o de prestación de servicios de construcción y el contratista deberá obligatoriamente emitir la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente por la percepción total o por el monto del pago de cada cuota del precio establecido en el contrato, según el avance de obra. En los

contratos de obras públicas, cuando éstas se paguen mediante títulos valores negociables, la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente se perfecciona en el momento en que el ente contratante haga efectivos dichos títulos. Por su parte, en los casos de servicios que se contra presten mediante pagos parciales del precio, la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente surge en el momento de la percepción de cada pago.

**Período fiscal de liquidación** ARTÍCULO 10°.- Los Contribuyentes del impuesto deben presentar la declaración jurada y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda, considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

Ultimo Dígito del NIT		Fecha	
0	Hasta el día	13	de cada mes
1	Hasta el día	14	de cada mes
2	Hasta el día	15	de cada mes
3	Hasta el día	16	de cada mes
4	Hasta el día	17	de cada mes
5	Hasta el día	18	de cada mes
6	Hasta el día	19	de cada mes
7	Hasta el día	20	de cada mes
8	Hasta el día	21	de cada mes
9	Hasta el día	22	de cada mes

Días siguientes al de la finalización del mes al que corresponden, en cualquiera de los bancos autorizados ubicados en la jurisdicción de su domicilio. En las localidades donde no existieran bancos la presentación y pago se efectuarán en las colecturías del Servicio de Impuestos Nacionales.

#### **2.2.4. Decreto supremo 24051**

Reglamento del impuesto sobre las utilidades de las empresas donde nos menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 8°.- (REGLA GENERAL). Dentro del concepto de gastos necesarios definido por la Ley como principio general y ratificado en el Artículo precedente, se consideran comprendidos todos aquellos gastos realizados, tanto en el país como en el exterior, a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales.

ARTÍCULO 15°.- (GASTOS OPERATIVOS) Además de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, las empresas constructoras también podrán deducir los pagos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua que se realicen durante el período de la construcción de obras, aunque las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes consignen los aparatos medidores de consumo respectivos a nombre de terceras personas, a condición de que los mismos estén instalados efectiva y permanentemente en el inmueble objeto de la construcción y el servicio se utilice exclusivamente para este fin.

Las compras de bienes y servicios hechas a personas naturales no obligadas legalmente a emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, se demostrarán mediante los documentos y registros contables respectivos debidamente respaldados con fotocopias de la Cédula de Identidad y el Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor correspondiente a alguno de los Regímenes Tributarios Especiales vigentes en el país, firmadas por este último en la fecha de la respectiva operación.

ARTÍCULO 33°.- (LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO). La Utilidad Neta determinada conforme al Artículo 31° del presente reglamento constituye la base imponible sobre la que se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 50° de la Ley N° 843.

ARTÍCULO 36°.- (ESTADOS FINANCIEROS). Los sujetos obligados a llevar registros contables, deberán presentar junto a su declaración jurada en formulario oficial, los siguientes documentos:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados (Pérdidas y Ganancias).
- c) Estados de Resultados Acumulados.
- d) Estados de Cambios de la Situación Financiera.
- e) Notas a los Estados Financieros.

Estos documentos, formulados dentro de normas técnicas uniformes, deberán contener agrupaciones simples de cuentas y conceptos contables, técnicamente semejantes y convenientes a los efectos de facilitar el estudio y verificación del comportamiento económico y fiscal de las empresas, y deberán ser elaborados en idioma español y en moneda nacional, sin perjuicio de poder llevar además sus registros contables en moneda extranjera.

ARTÍCULO 39°.- (PLAZO Y CIERRES DE GESTIÓN). Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditores externos. A partir de la gestión 1995 inclusive, se establecen las siguientes fechas de cierre de gestión según el tipo de actividad:

- 31 de marzo: Empresas industriales y petroleras.

#### **2.2.5. Decreto supremo 21532**

Reglamento del impuesto a las transacciones donde nos menciona:

**ARTÍCULO 2°.-** El hecho imponible se perfeccionará: a) En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta o documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero. Esta previsión únicamente alcanza a las operaciones de venta de bienes inmuebles que no hubieren estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos o que

habiéndolo estado, se trate de su primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, quedando obligados a presentar sus Declaraciones Juradas en los formularios que al efecto establezca el Servicio de Impuestos Nacionales en los plazos a que se refiere el Artículo 7° del presente Decreto Supremo. Las transferencias posteriores de estos bienes están gravadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).

### **2.3. Marco Conceptual**

Los siguientes conceptos que se mencionan nos favorecen para el desarrollo y mejor entendimiento de la investigación:

#### **a. Construcción.-**

Es una palabra originaria del latín con componentes léxicos como el prefijo “con” que quiere decir completamente o globalmente; y “estruere” que significa juntar o amontar, más el sufijo “cion” que es acción y efecto. Por lo tanto la palabra construcción hace alusión a la acción y el efecto de construir o el arte de construir. O sea se refiere a diversas estructuras creada por el hombre mayormente de gran tamaño, como un edificio, una casa entre otros, utilizando diversos materiales u elementos como los cimientos, la estructura, los muros exteriores las separaciones interiores etc., que ayudan a facilitar dicha creación.

Se designa con el término de Construcción a aquel proceso que supone el armado de cualquier cosa, desde cosas consideradas más básicas como ser una casa, edificios, hasta algo más grandilocuente como es el caso de un rascacielos, un camino y hasta un puente.

**b. Empresa.-**

Una empresa es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. Para esto, hace uso de los factores productivos (trabajo, tierra y capital).

**c. Tributos.-**

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

**d. Impuestos.-**

Es un aporte en dinero que realizan las personas de acuerdo a la actividad económica que realizan. Éste permite al Estado contar con los recursos necesarios para desarrollar programas y obras que mejoren la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas.

Un impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos son pagos obligatorios, exigidos tanto a personas naturales como a personas jurídicas es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), obtener recursos para realizar sus funciones.

**e. Persona natural**

Una persona natural puede ejercer todos los derechos y obligaciones de una empresa a su nombre, no requiere demostrar un capital para emprender su actividad y funcionar como empresa individual o microempresa familiar. Una persona jurídica puede funcionar como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad comanditaria o empresa individual de responsabilidad limitada (E.I.R.L), entre otras.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Guillermo González Saavedra <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-37-Contabilidad-General.pdf>

#### **f. Persona jurídica**

Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro. Las personas se pueden clasificar en dos grandes tipos: jurídicas individuales o jurídico colectivas, que generalmente se les suele denominar "personas físicas" y "personas morales", respectivamente.

Una persona jurídica puede funcionar como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad comanditaria o empresa individual de responsabilidad limitada (E.I.R.L), entre otras.

En otras palabras, una persona jurídica colectiva es aquella que tiene la capacidad de adquirir tanto derechos como obligaciones y que no es una persona física. Así, a éstas primeras, el Derecho les atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia, por lo que en este sentido, la personalidad debe entenderse como la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.<sup>3</sup>

#### **g. Sujeto activo**

El sujeto activo es la parte que dispone de legitimidad para exigir que la otra parte cumpla con la obligación que contrajo. Esta parte obligada, de este modo, es el sujeto pasivo. Esta expresión se usa para nombrar a quien cuenta con el derecho legal de exigir el cumplimiento de una cierta obligación a otra persona.

#### **h. Sujeto pasivo**

Es la persona sobre la cual recae la obligación de pagar los impuestos; en otras palabras, este componente puede definirse como el individuo que lleva a cabo la acción que da lugar a la generación de un impuesto es decir el deudor del gravamen designado por la Ley para pagar el tributo, al sujeto pasivo principal se lo denomina contribuyente.

---

<sup>3</sup> Martínez Padilla, Michel. «Desestimación de la personalidad jurídica de las compañías». 2008.

**i. Utilidad.-**

Es el interés, provecho o fruto que se obtiene de algo, está asociado a la ganancia que se obtiene a partir de un bien o una inversión. Este monto está reflejado en los estados financieros de una persona natural o jurídica.

**j. Actividad gravada.-**

Las operaciones gravadas constituyen “aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen” (Art. 8. Ley 843) O sea, las gravadas son las operaciones dentro la actividad en la que el contribuyente se inscribió y sobre las que recae un impuesto dado.

**k. Actividad no gravada.-**

En este grupo se deben incluir el valor de las ventas que no tienen relación con el IVA en su Art. 1 de la Ley 843. Por ejemplo, si hablamos de bienes, existen bienes muebles (que pueden transportarse de un lugar a otro) e inmuebles (bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos).

De lo anterior, se puede deducir que los ingresos por operaciones provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, simplemente son operaciones sobre las que no recae el IVA y por lo tanto, se debe considerar como una operación no gravada.

**I. Contravenciones**

Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito. De esta manera, es imposible que una contravención prive a una persona de la libertad; a lo sumo se procederá a imponer una multa que implique una toma de conciencia.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Enfoque**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que se recopila información sobre los procedimientos tributarios aplicables en base al análisis de la normativa establecida vigente, el análisis documental y la recopilación de información.

#### **3.2. Tipo**

El tipo de investigación será descriptivo porque se realizara un análisis en el que se mide y evalúa diversos aspectos o componentes tales como reglamentos legales y normativas vigentes del problema.

Es explicativa porque se dará a conocer las definiciones y conceptos referentes al análisis del tratamiento Tributario de las empresas Constructoras.

#### **3.3. Diseño**

La presente propuesta de investigación es de tipo no experimental, porque no se puede manipular la base que en el presente caso se refiere a las Normas establecidas para realizar el proceso puesto se estructurara un solo diseño.

#### **3.4. Método**

Método deductivo, porque parte en base a la normativa vigente, analizarla para comprender concluir con un procedimiento tributario adecuada para las empresas constructoras.

#### **3.5. Técnicas e Instrumentos**

Las técnicas de investigación utilizadas serán fundamentalmente de carácter cualitativo, como se menciona a continuación:

**Análisis documental:** La investigación es de tipo documental, ya que se obtendrá la información de documentos principalmente de carácter legal, de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, de entidades públicas y privadas.

## CAPITULO IV

### MARCO PRÁCTICO

#### 4.1. Crecimiento de la construcción.-

##### ✓ Aumento de Los Permisos De Trámites Para Construcción.

Como se puede ver en el gráfico, 2012 fue el año en el que hubo mayor número de trámites de permisos de construcción aprobados, alcanzando un total de 4796. Con los datos obtenidos en 2017, sólo se alcanzó a 2327 permisos aprobados

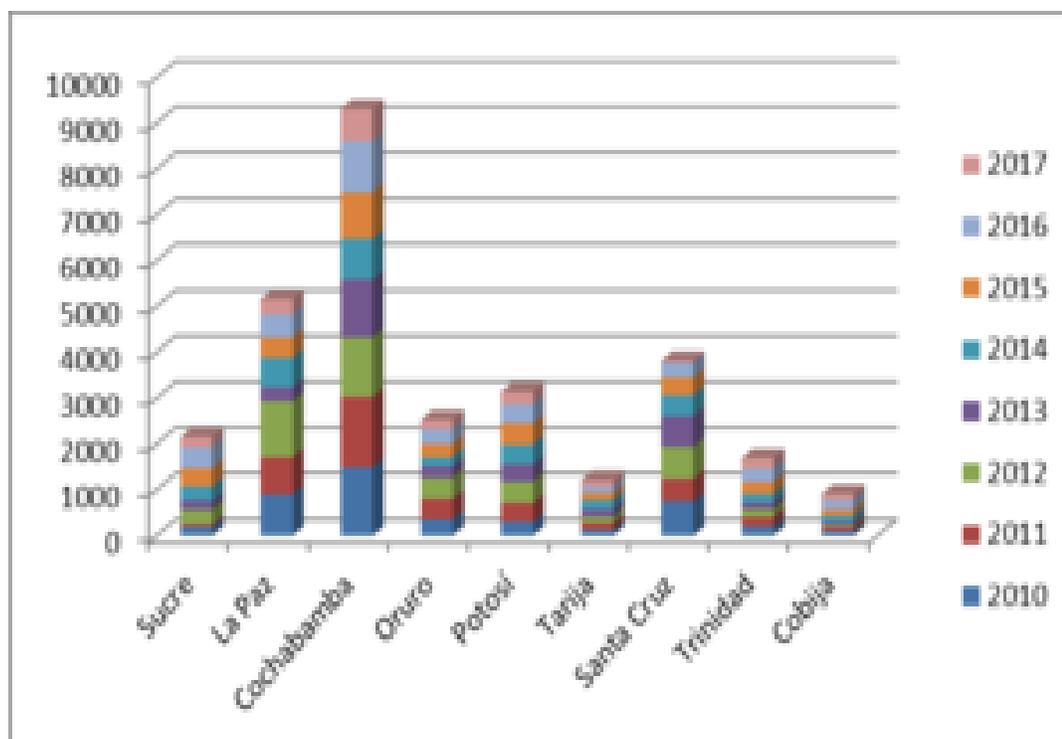


Figura 1 Información proporcionada el INE.

✓ **Crecimiento del Producto Interno Bruto de la Construcción por departamento. Gestión 2016 (p). (En %).**

En este caso, se puede ver que Santa Cruz presentó el mayor crecimiento del Producto Interno Bruto en 2016, llegando a 21.77%, en segundo lugar Beni con 14.09% y en tercer Cochabamba con 10.46%. Los departamentos que están por debajo de 0 son Chuquisaca, Potosí y Tarija.

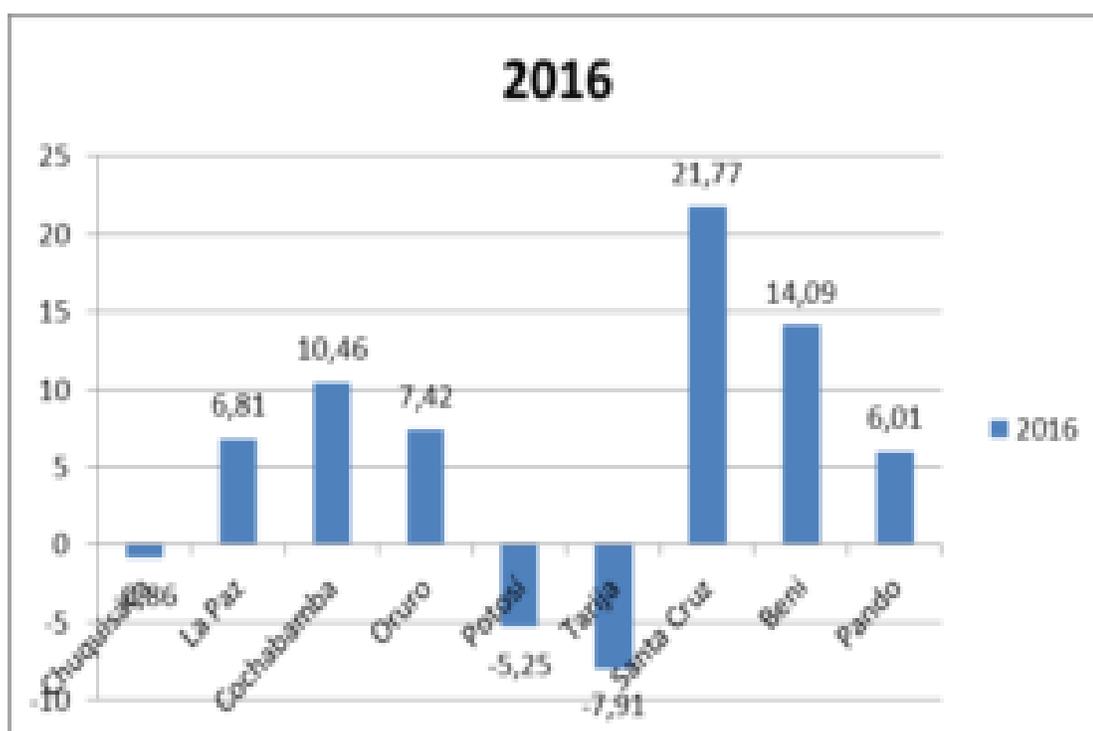


Figura 2 Información proporcionada el IBCE.

✓ **Bolivia: Variación del índice de costo de construcción, según tipo de construcción. Años 2006 – 2015. (En %).**

De manera general, hubo más variación del costo de construcción en 2008, alcanzando el 17.79%, luego se presentó en 2011 con el 11.83%. En 2008, fueron los edificios no residenciales los que también alcanzaron la mayor variación, llegando a 21.21% y los residenciales alcanzaron un 20.09%. La menor variación se dio en 2015, con los edificios residenciales urbanos, que alcanzaron el 0.35%.

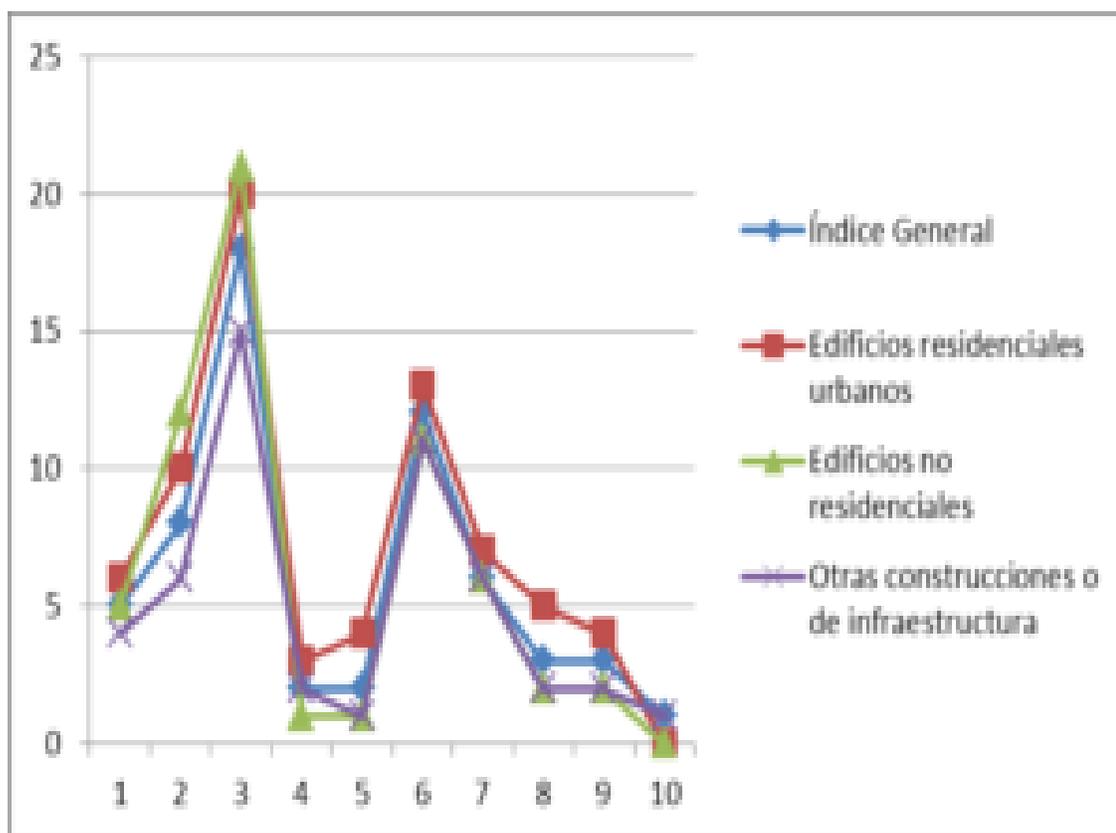


Figura 3 Información proporcionada el INE.

### ✓ Crecimiento PIB construcción vs. Crecimiento PIB total (En %)

El pico más alto de crecimiento se produjo en 2013, cuando el PIB alcanzó el 6.8% y construcción 10.6%. En 2014 y 2015 se muestra un bajón con 7.8% y 5.4% en construcción, respectivamente. En 2016, hay un ligero repunte que llega al 7.8%. De acuerdo a las cifras preliminares de 2017, el crecimiento llegó a 8%.

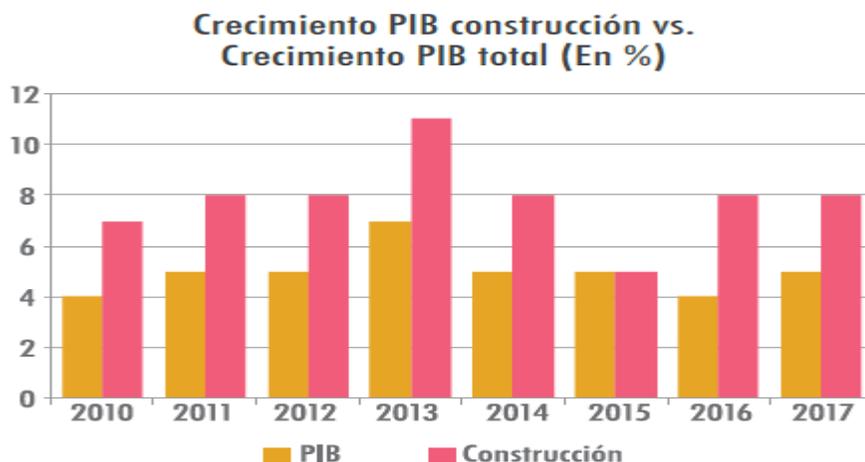


Figura 4 Información proporcionada los tiempos.

## 4.2. Inscripciones y Trámites

Son personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración y ejecución de proyectos de construcción, aunque puede darse el caso, que dichos contratos sean adquiridos por terceros. Su objetivo principal es la construcción de obras. Se encarga de la proyección, planificación y ejecución de una obra para un beneficiario, puede ser público o privado.<sup>4</sup>

### ✓ En Fundempresa

Es la entidad que otorga la matrícula de comercio para contar con reconocimiento legal del estado y desarrollar sus actividades empresariales se accede los requisitos y pasos de acuerdo al tipo de actividad empresarial que realiza (<http://www.fundempresa.org.bo/>).

<sup>4</sup> Historia de los impuestos en Bolivia.

✓ **Al Servicio Nacional De Impuestos Nacionales.-**

Las empresas de Bolivia deben inscribirse al padrón nacional de contribuyentes del servicio de impuestos nacionales SIN para obtención del NIT que es el número de identificación tributaria donde le otorgara un certificado que sirve para identificar al contribuyente y sus obligaciones tributarias.

✓ **Licencia De Funcionamiento.-**

Autoriza la apertura de una actividad económica para obtener la licencia de F-401 y lograr la licencia de funcionamiento municipal, de conformidad a la declaración jurada, Otorga un certificado que sirve para identificar la actividad económica.

✓ **Caja Nacional De Salud U Otras.-**

Los empleadores y trabajadores de las empresas de Bolivia deben afiliarse y afiliar a sus dependientes, a las cajas de salud, para acceder a los servicios de salud, otorga formularios de afiliación.

✓ **Administradora De Fondos De Pensiones –AFP.-**

Registra en el seguro social obligatorio de largo plazo para administrar los recursos de los trabajadores cuando los mismos lleguen a jubilarse, otorga formularios de afiliación.

✓ **Otras Inscripciones.-**

En caso de las empresas constructoras deben inscribir sus empresas al ministerio de transporte y comunicaciones, viceministerio de obras públicas para acceder a obras y contratos con el estado.

Una vez realizado las mencionadas inscripciones el sujeto pasivo contrae obligaciones con el país, se tiene que estar sujeto a la normativa vigente, por el tema de investigación nos enfocaremos en las empresas constructoras.

### 4.3. Sistema tributario.-

El sistema tributario es el nombre aplicado al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal, La tendencia universal es a que haya varios impuestos y no uno solo. Podemos resumir que un sistema es conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento.

#### 4.3.1. Elementos que integran los impuestos.-

**Sujeto Activo:** Es el estado en términos generales y por delegación a algunas entidades públicas menores como son las administraciones locales.

**Sujeto Pasivo:** Es la persona natural o jurídica que incurre en un hecho sujeto a gravamen. Puede ser el contribuyente que es la persona sobre la que se impone la carga tributaria o el responsable legal que es el que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

**Hecho imponible:** Circunstancia cuya realización origina una obligación tributaria.

**Base imponible:** Magnitud de dinero, producto o cualquier otro signo que cuantifique el hecho gravado.

#### 4.3.2. Clasificación de tributos.-

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales. En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

#### **4.4. Impuestos a los que están sujetos las empresas constructoras**

##### **4.4.1. Impuestos al Valor Agregado (IVA)**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de la Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

Por este impuesto están alcanzados las empresas constructoras que prestan servicios es decir construyen para terceras personas.<sup>5</sup>

**ARTÍCULO 4°.-** El hecho imponible se perfeccionará:

- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.

---

<sup>5</sup> Ley 843 del 28 de noviembre del 2014

### Periodo fiscal de liquidación.-

**ARTÍCULO 10°.-** Los Contribuyentes del impuesto deben presentar la declaración jurada y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda, considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

Ultimo Dígito del NIT		Fecha	
0	Hasta el día	13	de cada mes
1	Hasta el día	14	de cada mes
2	Hasta el día	15	de cada mes
3	Hasta el día	16	de cada mes
4	Hasta el día	17	de cada mes
5	Hasta el día	18	de cada mes
6	Hasta el día	19	de cada mes
7	Hasta el día	20	de cada mes
8	Hasta el día	21	de cada mes
9	Hasta el día	22	de cada mes

#### ➤ **Prestación de servicios de construcción a terceros**

Las empresas constructoras que prestan servicios a terceros se encuentran dentro del marco jurídico del Inciso b) del Artículo 1º de la Ley 843, donde el constructor tiene la obligación de emitir factura por los contratos de obra o por la prestación de servicios y se encuentra en consecuencia, sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo tanto se consideran actividades gravadas.

#### **Ejemplo de llenado de formulario 200 actividad gravada**

Ver anexo 1

#### ➤ **Construcción de bienes Inmuebles**

Las empresas constructoras que construyen por cuenta propia, al margen de la fuente de financiamiento (propia o a través de bancos), donde la finalidad de la actividad es la venta de casas, departamentos, oficinas, bauleras o garajes a favor de terceros.

Son operaciones no gravadas en este grupo se deben incluir el valor de las ventas que no tienen relación con el IVA en su Art. 1 de la Ley 843. Por ejemplo, si hablamos de bienes, existen bienes muebles (que pueden transportarse de un lugar a otro) e inmuebles (bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos).

De lo anterior, se puede deducir que los ingresos por operaciones provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, simplemente son operaciones sobre las que no recae el IVA y por lo tanto, se debe considerar como una operación no gravada.

#### **Ejemplo de llenado de formulario 200 actividad no gravada**

Ver anexo 2

#### **Ejemplo de llenado de formulario 200 actividad gravada y no gravada**

Ver anexo 3

#### **4.4.2. Impuesto a las Transacciones (IT)**

Es un impuesto que aplica a cualquier tipo de persona que tiene ingresos (Comercio, Industria, Profesión, Oficio, Alquiler de bienes, Contratación de obras, Prestación de servicios, Transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.). Grava el 3% de todo ingreso bruto, o sea, el ingreso sin ningún descuento. El Impuesto a las transacciones IT se lo puede compensar con el impuesto anual IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas).

**ARTÍCULO 72°.-** El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ley 843 del 28 de noviembre del 2014 Pag.243

**ARTÍCULO 74°.-** El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie - devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

**ARTÍCULO 75°.-** Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%)<sup>7</sup>

➤ **Prestación de servicios de construcción a terceros**

Las empresas constructoras que prestan servicios a terceros se encuentran alcanzadas por este impuesto porque la normativa establece que por obras y la prestación de servicios se encuentra sujeto al pago del Impuesto a las transferencias y son actividades gravadas.

**Ejemplo de llenado de formulario 400**

**Anexo 4**

➤ **Construcción de bienes Inmuebles**

No aplica, debido a que el IVA y el IT son impuestos paralelos y como mencionamos antes las constructoras que tienen como finalidad venta de bienes inmuebles no gravan el IVA y por esta razón tampoco están alcanzados por el IT sin embargo tienen que declarar el formulario 400 sin movimiento.

**Ejemplo de llenado de formulario 400**

**Anexo 5**

---

<sup>7</sup> Ley 843 del 28 de noviembre del 2014 Pag.245 Y 247.

#### **4.4.3. Régimen Completaría al Impuestos al Valor Agregado (RC-IVA)**

ARTÍCULO 19°.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Están alcanzados por este impuesto el personal de la empresa aquellas que ganan más de cuatro salarios mínimos nacionales netos, es decir, el monto percibido luego de los descuentos realizados para la AFP, que alcanzan al 12.71% del total ganado por el trabajador. Por lo tanto, deben presentar facturas por sus compras para evitar el descuento del 13% de sus ingresos.

#### **4.4.4. Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)**

ARTÍCULO 36°.- Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.<sup>8</sup>

ARTÍCULO 50°.- Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetos a la tasa del 25% (veinticinco por ciento).

ARTÍCULO 38°.- Son sujetos de este impuesto quedando incorporados al régimen tributario general establecido en esta Ley:

1. Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.

2. Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.

---

<sup>8</sup> Ley 843 del 28 de noviembre del 2014 Pag.103

Es un impuesto que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable. Si existieron ganancias se calculará el presente impuesto, de lo contrario no se paga.

Las empresas constructoras según el decreto supremo 24051 nos indican que la fecha de cierre de gestión según la actividad es 31 de marzo de cada año.

#### **ARTÍCULO 39°.- (PLAZO Y CIERRES DE GESTIÓN).**

Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditores externos. A partir de la gestión 1995 inclusive, se establecen las siguientes fechas de cierre de gestión según el tipo de actividad: 31 de marzo: Empresas industriales y petroleras.

Por lo expuesto en el anterior párrafo tanto las empresas constructoras que prestan servicio y las que construyen bienes inmuebles están alcanzados por este impuesto deben presentar la Declaración Jurada (DDJJ) a través del formulario 500 (para empresas obligadas a llevar registros contables).

En el marco del cumplimiento de la normativa vigente, estos contribuyentes deben también remitir hasta el 31 de julio sus estados financieros mediante la Oficina Virtual, a través del formulario 605, y deben presentar ejemplares físicos de dichos estados financieros en cualquier plataforma de atención al contribuyente del SIN, con lo cual se evitarán multas y sanciones.

#### **4.4.5. Agentes de Retención (IUE, IT, RC-IVA).**

Según el Artículo 3 Decreto Supremo 24051 en su último establece lo siguiente:

“Las personas jurídicas, públicas o privadas, y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c) precedente a sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Artículo 4 del presente reglamento -y no estén respaldadas por la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, en el

caso de prestación de servicios, el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, el veinticinco por ciento (25%) del veinte por ciento (20%) del importe total pagado, porcentaje este último que se presume es la utilidad obtenida por el vendedor del bien”.

Los montos retenidos deben ser empobados al mes siguiente de efectuada de retención en función del último dígito de su NIT.

La RA 05-0041-99 en su numeral 19, inciso a) ratifica estos conceptos en los siguientes términos “Cuando se acrediten o efectúen pagos, por prestación servicios, a personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, se deberá retener sin lugar a deducción alguna, la tasa -del 25% Impuesto a las Utilidades, presumiendo una utilidad del 50% del ingreso bruto es decir, se deberá retener el 12.5% (25% del 50%) y la alícuota del impuesto a las transacciones (3%) sobre el importe total pagado; tratándose de la compra de bienes, a los mencionados sujetos pasivos, deberá retenerse la tasa del 25% Impuesto a las Utilidades, presumiendo una utilidad del 20% del ingreso bruto es decir, se deberá retener el 5% (25% del 20%) más el 3% del Impuesto a las Transacciones sobre el importe total pagado”.

Las empresas constructoras que soliciten algún tipo de bien o servicio de personas naturales que no emitan factura tienen que actuar como agentes de retención por bienes un total del 8%, por servicios un 15.5% y por alquiler un 16% y debe ser declarado en el mes siguiente por la retención del IUE en el formulario 570 y por la retención del IT en el formulario 410.

#### **4.4.6. Impuestos a la Transferencia de Inmuebles.**

ARTÍCULO 2°.- Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las Transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado

inscrita al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales. Se considera que son del giro del negocio las primeras ventas de inmuebles; y por tanto de Dominio Tributario Nacional, realizadas mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, quedando estas operaciones gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

ARTÍCULO 3°.- El Hecho Generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien.

En el caso de arrendamiento financiero, el Hecho Generador queda perfeccionado en el momento del pago final del saldo del precio, cuando el arrendatario ejerce la opción de compra. En las operaciones de arrendamiento financiero bajo la modalidad de "lease back", la primera transferencia no está sujeta a este impuesto.

ARTÍCULO 5°.- Es sujeto pasivo de este Impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia.

ARTÍCULO 6°.- La Base Imponible de este Impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), según corresponda a la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor.

En el caso de arrendamiento financiero, la base imponible del impuesto, estará dada únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando el arrendatario ejerce la opción de compra.

ARTÍCULO 7°.- Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 8°.- El Impuesto se liquidará en Declaraciones Juradas que se realizarán en formularios diseñados y aprobados uniformemente por los entes recaudadores, debiendo ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores

a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los Bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal o en el lugar expresamente señalado por el mismo.

Las empresas que realizan la construcción y posterior venta de inmuebles están alcanzados por este impuesto y debe llenar el formulario 430.

### **Ejemplo de llenado de formulario 430 Transmisión o Enajenación de Bienes**

#### **Anexo 6**

#### **4.5. Consecuencia de la evasión o Inadecuada Aplicación de la Normativa.-**

Al no cumplir con lo establecido o realizarlo de manera incorrecta trae consecuencias como nos indica en la ley nº 2492

Artículo 160° (Clasificación). Son contravenciones tributarias:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios.
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.
3. Omisión de pago.
4. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del Artículo 181°.
5. Incumplimiento de otros deberes formales.
6. Las establecidas en leyes especiales.

Artículo 161°. (Clases de Sanciones). Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con: 1. Multa; 2. Clausura; 3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias; 4. Prohibición de suscribir contratos con el Estado por el término de tres (3) meses a cinco (5) años. Esta sanción será comunicada a la Contraloría General de la República y a los Poderes del Estado que adquieran bienes y contraten servicios, para su efectiva aplicación bajo responsabilidad funcionaria; 6. Suspensión temporal de actividades.

Artículo 162° (Incumplimiento de Deberes Formales).

I. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta

Unidades de Fomento de la Vivienda (50.-UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones:

- 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria;
- 2) La no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificada en operativos de control tributario; y,
- 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Se tienen varias sanciones dependiendo cual ha sido la contravención que se realizó en la Resolución Normativa De Directorio N° 10-0032-15 La Paz, 25 de noviembre de 2015 nos detalla las Sanciones Por Contravenciones Tributarias.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
**TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EMPRESAS CONSTRUCTORAS**  
**INDICE DE CONTENIDO**

**1. OBJETO.-**

El presente Manual tiene por objetivo, describir el procedimiento impositivo, servir de guía de orientación a los responsables de la parte tributaria sobre la elaboración, revisión y declaración basándose en las normas, procedimientos, métodos y plazos en su aplicación desde la presentación hasta la cancelación tributaria ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

**2. ALCANCE.-**

Este manual de procedimientos es para empresas constructoras dedicadas a la venta de inmuebles como ser departamentos bauleras, parqueos etc. Debido a que se encuentran, por la naturaleza de sus funciones relacionadas directa o indirectamente con el tema tributario.

**3. BASE LEGAL.-**

Se emplea los siguientes documentos de referencia:

- Constitución Política del Estado Plurinacional
- Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N°1606 de fecha 22 de diciembre de 1994 que realiza modificaciones a la Ley N°843.
- Ley N° 843 de Reforma Tributaria de 20 de mayo de 1986 y decretos reglamentarios actualizado a diciembre de 2005.
- Ley N°2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003 y sus reglamentos

- Decreto Supremo N°21530 reglamento al Valor Agregado de 27 de febrero de 19878. (Texto Ordenado Vigente)
- Resolución Normativa de Directorio de Servicio de Impuestos Nacionales N°10.016.07 de 18 de mayo de 2007 Nuevo Sistema de Facturación.
- Resoluciones Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales
- Resoluciones de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales
- Instructivos emitidos por la Gerencia Administrativa Financiera

#### 4. CONCEPTOS

- **Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.
- **Sujeto Pasivo.-** Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.
- **Impuesto.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.
- **Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.
- **Hecho Generador.-** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Perfeccionamiento.-** Se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados:
  - En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.

- En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

### **ABREVIATURAS**

- ✓ SIN.- Servicio de Impuestos Nacionales
- ✓ IVA .- Impuesto al Valor Agregado
- ✓ RC - IVA .- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
- ✓ IT- Impuesto a las transacciones
- ✓ IUE – Impuesto a las utilidades

### **5. RESPONSABLES.-**

#### **5.1. El Encargado de Tributos, es responsable de:**

- a) Realizar el registro de todas las facturas del mes además estas deben contener los requisitos para que sean válidas, es necesario aclarar que este tipo de empresas son con actividad no gravada.
- b) Una vez registradas todas las facturas del mes se carga la información al facilito y se envía la información, de esta manera se obtendrá la constancia de envió.
- c) Llenar y enviar mediante el Portal Newton el Formulario 200 del Impuesto al Valor Agregado, Formulario 500 del Impuestos a las Utilidades de las Empresas, Formulario 570 del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, Formulario 530 Beneficiarios del Exterior y Formulario 604 del Régimen Complementario del IVA, cuando se vende un inmueble se hace el llenado del formulario 410 en los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- d) Emitir del Portal Newton el número de trámite para el pago de los impuestos, imprimir el formulario y remitir al Responsable de Tesorería para el pago del impuesto.
- e) Emitir el extracto tributario y remitirlo al Responsable de Contabilidad para su Visto Bueno.

f) Realzar el pago correspondiente.

**5.2. El Responsable de Contabilidad, es responsable de:**

- a) Verificar que se haya realizado el envío correcto del Libro de Compras y el Libro de Ventas en lo referente al registro de los datos de las facturas.
- b) Verificar el llenado y declaración de los Formularios de impuestos realizados mediante el Portal de impuestos nacionales.
- c) Solicitar el pago correspondiente de impuestos.

**5.4. El Gerente Administrativo Financiero, es responsable de:**

- a) Verificar y Aprobar la solicitud de pago.

**6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.-**

- ✓ Todos los encargados de compras deberán presentar al área contable las facturas correspondientes al mes a declarar sean de Bienes y/o Servicios realizando sus descargos de Fondos a rendir, Caja Chica, transferencia u otro las facturas deben estar a Nombre y NIT de la empresa.
- ✓ Todas las facturas deben cumplir con la validez de normativa vigente
- ✓ Se deberá dar prioridad al pago de impuestos

**8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-**

N°	Responsable	Actividad	Instrumento
1	Encargado de tributos	<p>Mensualmente se debe realizar la declaración de impuestos para tal hecho se tienen que tener el registro de todas las facturas de compras y estas deben contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NIT (del comprador del producto).</li> <li>• Nombre o Razón social.</li> <li>• Numero de factura.</li> <li>• Numero autorización.</li> <li>• Fecha (debe ser la fecha de emisión de la factura).</li> <li>• Importe total.</li> </ul>	Facturas

N°	Responsable	Actividad	Instrumento
		Se abre el sistema FACILITO, abre la ventana libro de compras y ventas se procede a la exportación de los datos del Excel al aplicativo facilito para validar toda la información de ambos libros.	
2	Responsable de contabilidad	Verifica si todas las facturas han sido correctamente cargadas si todas están registradas al proyecto que corresponde y si están exentas.	
3	Encargado de Tributos	<p>Capturada la información se consolida la información a través de la generación de consolidado, el cual genera un archivo en formato .dec en la carpeta de la unidad C:/archivos de programa/FACILITO/envió.</p> <p>Posterior a la generación del archivo .dec se ingresa a la oficina virtual con el código de usuario y contraseña, ingresando a la ventana de envío LVC.</p> <p>Envía el archivo .dec del periodo a declarar, obteniendo la constancia de envío del libro de compras y ventas, adjunta a los Libro de Compras y Ventas IVA y remite al Responsable de Contabilidad para su Visto Bueno.</p>	Constancia de envío del libro de compras y ventas
4	Responsable de Contabilidad	Verifica que el envío y la declaración fue realizado, da el Visto Bueno y devuelve al Encargado de Tributos para el archivo de la documentación.	Legajo
5	Encargado de Tributos	Recibe la documentación y procede a su archivo.	Archivo

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado en el presente trabajo, en base a datos obtenido, permite determinar las siguientes conclusiones:

El negocio de construcción de viviendas tiene en la actualidad un entorno muy favorable y que las oportunidades que el mercado presenta, hacen que los emprendimientos en este sector tengan altas posibilidades de éxito y de alcanzar rentabilidades muy atractivas por lo tanto, es imprescindible que la Empresa constructoras tenga un manejo adecuado en el tratamiento tributario en base a la normativa para alcanzar los niveles de rendimiento óptimos. Es decir que un emprendimiento bien manejado a nivel de costos, con un estudio de mercado que determine el producto y precio adecuado, con un eficaz equipo de trabajo que conozca la normativa vigente y correcta aplicación producirá una rentabilidad muy atractiva en la empresa.

“En el sector constructivo existen lagunas y confusiones: la no sujeción al IVA de la primera venta de departamentos o viviendas nuevas, ni la venta de la fracción ideal del terreno o del terreno propiamente dicho; da lugar al quiebre de la cadena del IVA, con ello el incentivo natural de comprar con factura desaparece, porque el Crédito fiscal de las compras no va ser recuperado por el constructor al no facturarse la venta final. Si bien los servicios de diseño y construcción si están gravados con IVA, al no existir regulaciones sobre obras por cuenta propia o ajena, dichos servicios se subsumen en la venta de la obra terminada.”<sup>9</sup>

Varios insumos, como es el caso de agregados, correspondan a proveedores del sector informal que no emiten factura, lo cual afecta la deducibilidad del gasto. Tampoco existe una normativa que establezca límites a lo que se debe entender por construcciones domesticas o que no tengan un horizonte comercial o empresarial.

---

<sup>9</sup> Dr. Jaime Rodrigo, especialista en tributación.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda que se dé solución a los vacíos y confusiones que existen para el sector de la construcción de esta manera no se pierda el incentivo de la compra de material con factura. Además siendo un principio fundamental, el control y fiscalización de los distintos sectores de actividad económica es algo normal y lógico; sin embargo, para que el cumplimiento de las normas tributarias sea la regla, necesario que las mismas sean claras y precisas.

La Administración Tributaria debe fomentar la Cultura Tributaria de todos los contribuyentes, de tal forma que todos contribuyamos a evitar la Evasión Tributaria, implementarse políticas que disminuyan las cargas sociales a fin de incentivar al contribuyente

La tarea del SIN no es sencilla, porque si bien debe velar porque las fiscalizaciones sean efectivas, generando eficientes niveles de recaudación, también debe evitar daños patrimoniales para los contribuyentes que serían de imprevisibles consecuencias por el efecto multiplicador que tiene dentro de la economía del país, en ese contexto, lo más sensato parece ser la adopción de parámetros convencionales de cálculo sobre los precios constructivos con bandas de flexibilidad que permita adaptarlos a los casos particulares

A las empresas constructoras recomendarles que realicen sus actividades en base a la normativa que se tiene hasta ahora ya que es obligatorio cumplir con los tributos e impuestos que se exigen a través de la ley tributaria. En el caso de no hacerlo, el fisco puede perseguirte por una serie de infracciones tributarias que tienen consecuencias muy negativas para las empresas, no debe sorprender que el SIN se haya dado a la tarea de fiscalizar la construcción de edificios en propiedad horizontal y condominios en las ciudades capital del país, porque se trata de una actividad económica que como cualquier otra puede generar ganancias y además por el volumen de actividad y porque el número de personas o empresas es sorprendente.

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.-

Ley N° 843 de fecha 20 de mayo de 1986, que crea y aprueba el Impuesto al Valor Agregado.

Aftalion E., (1994), Historia del Derecho, Bolivia, nuestro aprendizaje.

Decreto Supremo N°21530 reglamento al Valor Agregado de 27 de febrero de 1987. (Texto Ordenado Vigente)

Ley N°1606 de fecha 22 de diciembre de 1994 que realiza modificaciones a la Ley N°843.

Decreto Supremo Reglamentario N°24049 de fecha 30 de junio de 1995 que modifica parcialmente el Decreto Supremo N°21530 de fecha 27 de febrero de 1987.

Decreto Supremo N°21531 de fecha 5 de febrero de 1987, que establece la vigencia del 29 de junio de 1995

Decreto Supremo N° 24054 reglamentos del impuesto municipal las transferencias de inmuebles y vehículos automotores de 29/06/1995 (actualizado al 30/09/2014)

Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 ha creado el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)

Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado.

Decreto Supremo N° 21060 el 20 de mayo de 1986 que aprueba el Régimen Cambiario y de las Reservas.

Resolución Normativa del Directorio 10-30-15 de fecha 6 de noviembre de 2105 que Aprueba y reglamenta el uso del Formulario para la presentación de Facturas (F-110 v.3), el Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, el Módulo Agente de Retención

Autor: Julián Pérez Porto. Publicado: 2014.

Autores: Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2014. Actualizado: 2016.

[Paginasiete.bo/economia/2016/9/20/rc-iva-solo-aplicable-ganan-8272-110393.html](http://Paginasiete.bo/economia/2016/9/20/rc-iva-solo-aplicable-ganan-8272-110393.html)

DS 27337 de 31.01.04. Numeral 19 de la RA 05-0041-99 de 13.08.99.

Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003

R.N.D. N° 10-0011-08 de 20/03/08

Resolución Normativa de directorio n° 10-0032-15 la paz, 25 de noviembre de 2015

**Fuentes Electrónicas**

<https://www.definicionabc.com/general/construccion.php>

<https://nuevaeconomia.com.bo/web/index.php/2018/02/19/analisis-estadistico-de-la-construccion-en-bolivia/>

## ANEXO 1

## Ejemplo llenado de formulario 200 actividad gravada

Declaración Jurada vía Internet. Servicio de Impuestos Nacionales, Bolivia <http://newtonddj1.impuestos.gob.bo/Newton/FormularioImprimir.asp>

Formulario 200

**PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS**

**ACTIVIDAD GRAVADA**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**FORMULARIO: 200 VERSIÓN: 3**

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a) Número de Orden			2978621458
b) NET			289466022
c) Mes			5
d) Año			2018
e) Fecha			20180615

DDJJ ORIGINAL		(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
DDJJ Original	534	a) No. Resolución Administrativa	518
		b) Formulario	537
		c) Versión	8345
		d) Número de Orden a Rectificar	521

(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
<b>RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL</b>			
a) Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13		35000
b) Exportación de bienes y operaciones exentas	14		0
c) Ventas gravadas a Tasa Cero	15		0
d) Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505		0
e) Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares	16		0
f) Devoluciones y rescisiones efectuadas en el periodo	17		0
g) Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos en el periodo	18		0
h) Débito Fiscal correspondiente a: ((C13 + C16 + C17 + C18) * 13%)	39		4500
i) Débito Fiscal actualizado correspondiente a reintegros	55		0
j) Total Débito Fiscal del periodo (C39 + C55)	1002		4500
<b>RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL</b>			
a) Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11		20787
b) Compra directamente vinculada a actividad gravada	26		20787
c) Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31		0
d) Devoluciones y rescisiones recibidas en el periodo	27		0
e) Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo	28		0
f) Crédito Fiscal correspondiente a: ((C26 + C27 + C28) * 13%)	114		2702
g) Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada (C31 * (C13 + C14) / (C13 + C14 + C15 + C505)) * 13%	1003		0
h) Total Crédito Fiscal del periodo (C114 + C1003)	1004		2702
<b>RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA</b>			
a) Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 - C1002; Si > 0)	693		0
b) Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 - C1004; Si > 0)	909		1846
c) Saldo de Crédito Fiscal de periodo anterior a compensar (C592 del Form.200 del periodo anterior)	635		73935
d) Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	648		170
e) Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C635-C648; Si > 0)	1001		0
f) Pagos a Cuenta realizados en DD.II. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622		0
g) Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form.200 del periodo anterior)	640		0
h) Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si > 0)	643		0
i) Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996		0
<b>RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>			
a) Tributo Omítdo (C995)	924		0
b) Actualización de valor sobre Tributo Omítdo	925		0
c) Intereses sobre Tributo Omítdo Actualizado	938		0
d) Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954		0
e) Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.II. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967		0
f) Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	955		0
<b>RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO</b>			
a) Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693+C635+C648-C909; Si > 0)	592		72237
b) Saldo definitivo pro pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si > 0)	747		0

1 de 2
26/10/2018 08:38 p.m.

## ANEXO 2

## Ejemplo llenado de formulario 200 actividad no gravada

Formulario 200

CONSTRUCCION DE BIENES Y INMUEBLES		IMPUESTOS NACIONALES
ACTIVIDAD NO GRAVADA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
		FORMULARIO: 200 VERSIÓN: 3
<b>(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA</b>		
a) Número de Orden		2078621498
b) NET		289466022
c) Mes		5
d) Año		2018
e) Fecha		20180615
<b>DDJJ ORIGINAL</b>		
DDJJ Original	534	
<b>(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</b>		
a) No. Resolución Administrativa	518	
b) Formulario	537	0
c) Versión	8345	0
d) Número de Orden a Rectificar	521	0
<b>C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE</b>		
<b>RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL</b>		
a) Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	0
b) Exportación de bienes y operaciones exentas	14	0
c) Ventas gravadas a Tasa Cero	15	0
d) Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505	0
e) Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares	16	0
f) Devoluciones y rescisiones efectuadas en el periodo	17	0
g) Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos en el periodo	18	0
h) Débito Fiscal correspondiente a: $((C13 + C16 + C17 + C18) * 13\%)$	39	0
i) Débito Fiscal actualizado correspondiente a reintegros	55	0
j) Total Débito Fiscal del periodo $(C19 + C55)$	1002	0
<b>RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL</b>		
a) Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11	2145395
b) Compra directamente vinculadas a actividad gravada	26	0
c) Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31	0
d) Devoluciones y rescisiones recibidas en el periodo	27	0
e) Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo	28	0
f) Crédito Fiscal correspondiente a: $((C26 + C27 + C28) * 13\%)$	114	0
g) Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $(C31 * ((C13+C14) / ((C13+C14+C15+C505))) * 13\%$	1003	0
h) Total Crédito Fiscal del periodo $(C114 + C1003)$	1004	0
<b>RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA</b>		
a) Diferencia a favor del Contribuyente $(C1004 - C1002; Si > 0)$	693	0
b) Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado $(C1002 - C1004; Si > 0)$	909	0
c) Saldo de Crédito Fiscal de periodo anterior a compensar $(C592 del Form.200 del periodo anterior)$	635	0
d) Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	648	0
e) Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco $(C909-C635-C648; Si > 0)$	1001	0
f) Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0
g) Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar $(C747 del Form.200 del periodo anterior)$	640	0
h) Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente $(C622+C640-C1001; Si > 0)$	643	0
i) Saldo a favor del Fisco $(C1001-C622-C640; Si > 0)$	996	0
<b>RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>		
a) Tributo Omitido $(C995)$	924	0
b) Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925	0
c) Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938	0
d) Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0
e) Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967	0
f) Total Deuda Tributaria $(C924+C925+C938+C954+C967)$	955	0
<b>RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO</b>		
a) Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo $(C693+C635+C648-C909; Si > 0)$	592	0
b) Saldo definitivo pro pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo $(C643-C955; Si > 0)$	747	0

## ANEXO 3

## Ejemplo llenado de formulario 200 actividad gravada y no gravada

Declaración Jurada vía Internet. Servicio de Impuestos Nacionales, Bolivia <http://newtonddj1.impuestos.gob.bo/Newton/Formulario/Imprimir.aspx>

**Formulario 200**

**PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS Y CONSTRUCCION DE BIENES Y INMUEBLES**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**FORMULARIO: 200 VERSIÓN: 3**

**ACTIVIDAD GRAVADA Y NO GRAVADA**

**(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA**

a. Número de Orden		2978621458
b. NET		289466022
c. Mes		5
d. Año		2018
e. Fecha		20180615

**DDJJ ORIGINAL**

DDJJ Original	534	<input checked="" type="checkbox"/>
---------------	-----	-------------------------------------

**(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA**

a. No. Resolución Administrativa	518	
b. Formulario	537	0
c. Versión	8345	0
d. Número de Orden a Rectificar	521	0

**(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE**

**RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL**

a. Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	4500
b. Exportación de bienes y operaciones exentas	14	0
c. Ventas gravadas a Tasa Cero	15	0
d. Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505	0
e. Valor atribuido a bienes y/ o servicios retirados y consumos particulares	16	0
f. Devoluciones y rescisiones efectuadas en el periodo	17	0
g. Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos en el periodo	18	0
h. Débito Fiscal correspondiente a: $((C13 + C16 + C17 + C18) * 13\%)$	39	4550
i. Débito Fiscal actualizado correspondiente a reintegros	55	0
j. Total Débito Fiscal del periodo $(C39 + C55)$	1002	4550

**RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL**

a. Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11	2145395
b. Compra directamente vinculadas a actividad gravadas	26	20787
c. Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31	0
d. Devoluciones y rescisiones recibidas en el periodo	27	0
e. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo	28	0
f. Crédito Fiscal correspondiente a: $((C26 + C27 + C28) * 13\%)$	114	2702
g. Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $(C33 * ((C13+C14)/(C13+C14+C15+C505))) * 13\%$	1003	0
h. Total Crédito Fiscal del periodo $(C114 + C1003)$	1004	2702

**RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA**

a. Diferencia a favor del Contribuyente $(C1004 - C1002; Si > 0)$	693	0
b. Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado $(C1002 - C1004; Si > 0)$	909	1848
c. Saldo de Crédito Fiscal de periodo anterior a compensar $(C592 del Form.200 del periodo anterior)$	635	73935
d. Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	648	170
e. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco $(C909-C635-C648; Si > 0)$	1001	0
f. Pagos a Cuenta realizados en DD.II. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0
g. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar $(C747 del Form.200 del periodo anterior)$	640	0
h. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente $(C622+C640-C1001; Si > 0)$	643	0
i. Saldo a favor del Fisco $(C1001-C622-C640; Si > 0)$	996	0

**RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

a. Tributo Omitido $(C996)$	924	0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925	0
c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938	0
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.II. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967	0
f. Total Deuda Tributaria $(C924+C925+C938+C954+C967)$	955	0

**RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO**

a. Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo $(C693+C635+C648-C909; Si > 0)$	592	72257
b. Saldo definitivo pro pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo $(C643-C955; Si > 0)$	747	0

1 de 2 26/10/2018 08:38 p. m.

## ANEXO 4

## Ejemplo llenado de formulario 400 actividad gravada

Declaración Jurada vía Internet. Servicio de Impuestos Nacionales, Bolivia <http://newtonddjj1.impuestos.gob.bo/Newton/FormularioImprimir.aspx>

PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS		IMPUESTOS NACIONALES		
ACTIVIDAD GRAVADA		IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES		
		FORMULARIO: 400 VERSIÓN: 3		
<b>Formulario 400</b>	<b>(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA</b>			
	a) Número de Orden			2079621977
	b) NET			289466022
	c) Mes			5
	d) Año			2018
	e) Fecha			20180615
	<b>DDJJ ORIGINAL</b>		<b>(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</b>	
	DDJJ Original	534	a) No. Resolución Administrativa	518
			b) Formulario	537
			c) Versión	8345
		d) Número de Orden a Rectificar	521	
<b>(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE</b>				
<b>RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO</b>				
a) Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	13		35000	
b) Ingresos exentos	32		0	
c) Base Imponible (C13-C32)	24		35000	
d) Impuesto Determinado (C24 * 3%)	909		1050	
<b>RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO</b>				
a) IJE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IJE a compensar del Form.400, C619 del periodo anterior)	664		0	
b) Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C664; Si > 0)	1001		1050	
c) Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622		0	
d) Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form. 400 del periodo anterior)	640		0	
e) Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si >0)	643		0	
f) Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996		1050	
<b>RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>				
a) Tributo Omitido (C996)	924		0	
b) Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925		0	
c) Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938		0	
d) Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954		0	
e) Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967		0	
f) Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	955		0	
<b>RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO</b>				
a) Saldo definitivo de IJE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si >0)	619		0	
b) Saldo definitivo pro pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si >0)	747		0	
c) Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)	646		1050	
<b>RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO</b>				
a) Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)	677		0	
b) Pago en Efectivo (C646 - C677; Si >0)	576		0	
<b>RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA</b>				
a) No. C-31	8880	No. de Pago	8882	
b) Fecha confirmación de pago	8881	Importe pagado vía SIGMA	8883	

Fecha y Hora de su Impresión: 26/10/2018 20:38:58

## ANEXO 5

## Ejemplo llenado de formulario 400 actividad no gravada

Declaración Jurada vía Internet. Servicio de Impuestos Nacionales, Bolivia <http://newtonddj1.impuestos.gob.bo/Newton/FormularioImprimir.aspx>

**CONSTRUCCION DE BIENES Y INMUEBLES**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**ACTIVIDAD NO GRAVADA**

**IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES**

**FORMULARIO: 400 VERSIÓN: 3**

**Formulario 400**

**(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA**

a. Número de Orden		2978621977
b. NET		289466022
c. Mes		5
d. Año		2018
e. Fecha		20180615

**DDJJ ORIGINAL**

DDJJ Original	534	<input checked="" type="checkbox"/>
---------------	-----	-------------------------------------

**(B) DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA**

a. No. Resolución Administrativa	538	
b. Formulario	537	0
c. Versión	8345	0
d. Número de Orden a Rectificar	521	0

**C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE**

**RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO**

a. Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	13	0
b. Ingresos exentos	32	0
c. Base Imponible (C13-C32)	24	0
d. Impuesto Determinado (C24 * 3%)	909	0

**RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO**

a. IJE pagado a compensar (Ira, Instancia o Saldo IJE a compensar del Form.400, C619 del periodo anterior)	664	0
b. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C664; Si > 0)	1002	0
c. Pagos a Cuenta realizados en DD.II. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0
d. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form. 400 del periodo anterior)	640	0
e. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si >0)	643	0
f. Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996	0

**RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

a. Tributo Omitido (C996)	924	0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925	0
c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938	0
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.II. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967	0
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	955	0

**RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO**

a. Saldo definitivo de IJE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si >0)	619	0
b. Saldo definitivo pro pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si >0)	747	0
c. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)	646	0

**RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO**

a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)	677	0
b. Pago en Efectivo (C646 - C677; Si >0)	576	0

**RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA**

a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882	
b. Fecha confirmación de pago	8881	0	Importe pagado vía SIGMA	8883

Fecha y Hora de su impresión: 26/10/2018 20:38:58

1 de 1 26/10/2018 08:39 p. m.

## ANEXO 6

## Ejemplo de llenado formulario 430

Formulario 430

IMPUESTOS NACIONALES			
TRANSMISION O ENAJENACION DE BIENES			
<b>(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA</b>			
a) Número de Orden			2978263135
b) NET			289466022
c) Mes			5
d) Año			2018
e) Fecha			20180525
<b>DDJJ ORIGINAL</b>		<b>(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</b>	
DDJJ Original	534	a) No. Resolución Administrativa	518
		b) Formulario	537
		c) Número de Orden a Rectificar	521
<b>(C) IDENTIFICACION DEL BIEN Y FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION</b>			
a) Motonave: Tipo de Casco			Calora
b) Material de Construcción			
c) Potencia del Motor			Matrícula
a) Aeronave: Marca	Modelo	a) Año	g) Matrícula
Cuotas de capital, otros bienes muebles y derechos <b>DFTD PLANTA 2 TIPO 7 NRO. 202 BLDQ B COND VISTA</b>			
a) Inmueble: Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	a) Terreno <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/>		a) Fundo <input type="checkbox"/>
b) Ciudad o Localidad	LA PAZ (PALCA)	Calle Nro.	S/N b) Alcaldía PALCA
c) Departamento	LA PAZ	Superficie Total	157,78 M2
a) Vehículos: Tipo	Marca		a) Modelo
b) Procedencia	Nro. de Placa		Cilindrada
c) Fecha de la Transmisión o Enajenación	201805		
<b>(D) INFORMACION SOBRE LOS ACTUANTES EN LA OPERACION</b>			
A		b	
Apellido y Nombre o Denominación (Enajenantes o Cedentes)		Domicilio	
OSCAR ANTONIO MURILLO WAYAR		AV. LOS SAUCES NRO. 737 Z. CALACOTO	
ELIZABETH ESTHER ADRIAZOLA DE MURILLO		AV. LOS SAUCES NRO. 737 Z. CALACOTO	
LUIS OSCAR MURILLO ADRIAZOLA		AV. LOS SAUCES NRO. 737 Z. CALACOTO	
PAULA ALEJANDRA CANEDO DELFIN		AV. LOS SAUCES NRO. 737 Z. CALACOTO	
		c) Participación	
		25	
		25	
		25	
		25	
		0	
A		b	
Apellido y Nombre o Denominación (Adquirientes o Cesionarios)		Domicilio	
WILLY ALVARO LUNA BARRERA MOLLINEDO		AV. B.C. 2Y3, S/N Z. EX. HDA. ACHUMANI SEC. HUANTA	
		c) Participación	
		100	
		0	
		0	
		0	
		0	
<b>(E) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE</b>			
a) Valuación para el impuesto a la propiedad de bienes	13	904800	
b) Cuotas de capital, otros bienes muebles y derechos	26	0	
c) Importe de la Venta (Ver Instructivo)	39	0	
d) Importe Sujeto a Impuesto (Importe de la Casilla C013, C026 o C039 Según Corresponda)	42	904800	
e) Impuesto Determinado 3% Sobre el Importe de la Casilla C042	909	27144	
f) Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0	
g) Saldo a Favor del Contribuyente (C909 - C909; Si > 0)	408	0	
h) Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622; Si > 0)	996	27144	
i) Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.L.N.)	677	0	
j) Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)	576	27144	

Fecha y Hora de su impresión: 26/10/2018 20:40:12